


	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	



NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Elaborado por: Jefe de Sección de Formación Continua y Títulos Propios Fecha: 26-05-2008	Revisado por: Vicerrectora de Calidad y Formación Continua Fecha	Aprobado por: Consejo de Gobierno Fecha
Firma José Antonio Perea Ayago	Firma María José Martín Delgado	Firma

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

ÍNDICE

1.- OBJETO	3
2.- ALCANCE.....	3
3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
4.- ARTICULADO	4
5.- DEFINICIONES.....	21
6.- DIAGRAMA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE NORMATIVA.....	22
7.- DOCUMENTOS.....	22
8.- UNIDADES IMPLICADAS.....	23
9.- APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	23
10.- ARCHIVO.....	24
11.- HISTÓRICO DE CAMBIOS.....	24
ANEXOS	24

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

1.- OBJETO.

La finalidad que persigue esta normativa es establecer el marco en el que deben desarrollarse las acciones formativas, distintas de las enseñanzas oficiales, que la Universidad de Extremadura lleve a cabo. La impartición de formación distinta a los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, es un derecho reconocido expresamente a las Universidades por la LOU, en cuyo artículo 34.1 se recoge “las Universidades... podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”. Igualmente, los Estatutos reconocen a la Universidad de Extremadura, en el ejercicio de su autonomía, la competencia para “...la expedición... de sus diplomas y títulos propios”.

2.- ALCANCE.

Lo regulado en esta normativa será de aplicación a la formación impartida en la Universidad de Extremadura y que no esté contemplada en los planes de estudio oficiales o en la oferta de curso académico anual.

Específicamente afectará a:

- Seminarios, Conferencias y Jornadas
- Cursos de Perfeccionamiento
- Cursos de Formación a Profesionales y Empresas
- Títulos Propios: Master, Especialista y Título Propio de Grado
- Cursos de Verano
- Programas Específicos de Formación

Estará destinada a alumnos y titulados universitarios, así como a profesionales con necesidades formativas específicas, tengan o no estudios universitarios.



3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales objetivos del Espacio Europeo de Educación Superior se centra en potenciar una Europa del conocimiento, en la que la extensión y calidad de la educación superior sean factores decisivos en el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos y en la mejora de la cohesión social. Para conseguir ese objetivo, se asigna un papel fundamental a las universidades, para que a través de la formación, tanto oficial como propia, impartida en sus aulas puedan contribuir de forma significativa a la formación continua de los ciudadanos, al reciclaje de los profesionales, la formación complementaria de sus propios alumnos y, en general, la difusión de la cultura y la ciencia en la sociedad.

Como medida objetiva para la tipificación de estas enseñanzas, se utiliza el crédito, que se define como la unidad de valoración de las enseñanzas basándose en el proceso de aprendizaje de los alumnos y siendo su duración la establecida por el Real Decreto correspondiente.

Una vez iniciado el proceso de adaptación de las universidades españolas al Espacio Europeo de Educación Superior, tanto en las titulaciones oficiales de grado como de postgrado y teniendo en cuenta la actual falta de regulación por parte del Estado de la formación continua y los títulos propios en las universidades, se realizó en la UEx, una regulación de dicha formación en enero de 2006, que ahora se hace necesario actualizar para una mejor adaptación tanto a las necesidades de formación como a los nuevos requerimientos de las universidades y de la sociedad.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que ha venido a modificar la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, ha alterado, entre otros muchos, el contenido del artículo 34. En su actual redacción, el apartado 1, al hablar de que las

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales indica también que “podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”.

Igualmente, el apartado 2 del artículo citado incluye como novedad la posibilidad de que, a efectos informativos, puedan inscribirse en el Registro de universidades, centros y títulos otros títulos que no tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como que este procedimiento y las condiciones para su inscripción estarán sometidos a regulación por el Gobierno.

No cabe duda de que la regulación por el Gobierno de esta posibilidad de registro e inscripción, aunque solo sea a efectos informativos, vendrá acompañada de unos criterios que tratarán de incrementar objetivamente las condiciones de calidad de esta otra formación no oficial pero no por ello menos importante. Si unimos a esta novedad la implantación en la Universidad de Extremadura de un sistema de garantía interna de la calidad, en el que se ha contemplado, junto a otros, el modelo de proceso por el que se canaliza la propuesta, gestión y control de calidad de la formación continua, parece justificada por sí sola la aprobación de esta nueva Normativa, adaptada a este SGIC.



Además de la adaptación al sistema de garantía interna de la calidad denominado “AUDIT”, esta nueva normativa incluye como novedades la regulación de lo que se ha dado en llamar “programas específicos de formación”, que son aquellas acciones formativas que la Universidad de Extremadura considere estratégicas en cada momento para alcanzar diferentes objetivos, que sean organizadas o tramitadas por los distintos vicerrectorados y que en la normativa anterior no tenían un encaje adecuado. Entre ellos se pueden destacar el Programa de Cursos Internacionales de Verano o el de Formación en Habilidades para los Estudiantes, a los que se da un tratamiento singular al estar condicionados por sus propias necesidades, que serán recogidas en reglamentos dependientes de esta Normativa.

Otra novedad es la inclusión y definición de la tutela académica, que si bien en normativas anteriores se citaba nunca estuvo regulada. Esta tutela académica es el necesario y obligatorio respaldo académico que tanto los centros como los departamentos o institutos de la UEx pueden dar a las distintas ofertas formativas que se pretendan implantar. Ahora también se crean distintas comisiones de formación continua, que podrán dar tutelas académicas individualizadas a los cursos de los ya citados programas específicos de formación.



Por último, se ha completado la regulación que se daba a las actividades formativas denominadas “Seminarios, conferencias y jornadas”, con el fin de cubrir los vacíos legales a los que estaban expuestas.

4.- ARTICULADO



TÍTULO PRELIMINAR. DE LA NATURALEZA DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS	7
Artículo 1. Definición.....	7
Artículo 2. Equivalencia de créditos.....	7
Artículo 3. Tipos de cursos	7
Artículo 4. Límites.....	7
Artículo 5. Créditos de libre elección	7
TÍTULO I. DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CURSOS Y TÍTULOS PROPIOS.....	7
CAPÍTULO I. DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA	7
Artículo 6. Formación Continua	7
Artículo 7. Cursos de Perfeccionamiento.....	8

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 8. Seminarios, Conferencias y Jornadas	8
Artículo 9. Formación a profesionales y empresas	8
Artículo 10. Cursos de Verano	9
CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS PROPIOS.....	9
Artículo 11. Títulos Propios de Grado	9
Artículo 12. Especialista Universitario.....	9
Artículo 13. Máster Universitario Propio	10
Artículo 14. Reconocimiento de créditos	10
Artículo 15. Programas flexibles	10
Artículo 16. Alumnos extranjeros	10
CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA “UEX ABIERTA”	10
Artículo 17. UEx Abierta.....	10
TÍTULO II. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN	11
Artículo 18. Programas específicos	11
Artículo 19. Particularidades	11
Artículo 20. Requisitos de titulación.....	11
Artículo 21. Certificados y Títulos	11
TÍTULO III. TUTELA ACADÉMICA	11
Artículo 22. Tutela académica	11
Artículo 23. Órganos habilitados.....	12
Artículo 24. Certificados de tutela académica.....	12
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	12
CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y APROBACIÓN	12
Artículo 25. Propuesta	12
Artículo 26. Convocatoria.....	12
Artículo 27. Solicitudes	13
Artículo 28. Medios técnicos	13
Artículo 29. Evaluación técnica y académica.....	13
Artículo 30. Modificaciones	14
Artículo 31. Procedimiento de modificación	14
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.....	14
Artículo 32. Centro organizador	14
Artículo 33. Competencias.....	14
Artículo 34. Matrícula.....	14
Artículo 35. Trámites del alumnado	14
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Artículo 36. Autofinanciación	14
Artículo 37. Ingresos y gastos.....	15
Artículo 38. Régimen de matrícula.....	15

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 39. Memoria económica	15
Artículo 40. Viabilidad del curso.....	15
Artículo 41. Fondo de Infraestructura Universitaria.....	15
CAPÍTULO IV. CONVENIOS DE COLABORACIÓN	16
Artículo 42. Entidades y derechos	16
Artículo 43. Requisitos para las entidades.....	16
Artículo 44. Límites a la colaboración	16
Artículo 45. Uso de instalaciones y equipos	16
Artículo 46. Uso del logotipo de la UEx	16
Artículo 47. Subvención y patrocinio de cursos	16
TÍTULO V. PROFESORADO.....	17
CAPÍTULO I. DIRECTORES	17
Artículo 48. Requisitos de dirección.....	17
Artículo 49. Excepciones	17
Artículo 50. Límites a la dirección	17
Artículo 51. Funciones	17
CAPÍTULO II. PROFESORES.....	18
Artículo 52. Requisitos del profesorado	18
Artículo 53. Excepciones	18
Artículo 54. Perfil científico	18
Artículo 55. Límites de docencia y retribuciones.....	18
Artículo 56. Cooperación interuniversitaria	19
TÍTULO VI. DEL REGISTRO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS	19
Artículo 57. Expedición de certificados y títulos.....	19
Artículo 58. Registro	19
TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD.....	19
Artículo 59. Evaluación	19
Artículo 60. Gestión de la evaluación	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	20
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	20
DISPOSICIÓN FINAL	20

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

TÍTULO PRELIMINAR. DE LA NATURALEZA DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS

Artículo 1. Definición

Los cursos de formación continua y títulos propios de la Universidad de Extremadura son las enseñanzas que lleva a cabo la UEx a través de sus centros, departamentos, institutos, campus virtual u otros órganos, con el fin de facilitar una formación acorde con la demanda social que no esté atendida por los estudios universitarios oficiales de grado o de postgrado.

Artículo 2. Equivalencia de créditos

Como medida objetiva para la tipificación de estas enseñanzas se concreta la duración de las mismas en créditos, entendiéndose a estos efectos un crédito como la unidad de valoración de las enseñanzas, siendo su duración la establecida por el Real Decreto 1125/2003.

Artículo 3. Tipos de cursos

En el marco de estas enseñanzas, la UEx oferta cursos de formación continua y títulos propios. Estos últimos comprenderán títulos propios de grado, títulos de especialista universitario y títulos de máster universitario propio.

Artículo 4. Límites

Los contenidos de estos estudios no podrán coincidir con los contenidos de titulaciones oficiales ni su denominación inducir a confusión con ellas.

Artículo 5. Créditos de libre elección

Se podrá solicitar el reconocimiento como créditos de libre elección, en titulaciones oficiales de la UEx, de los cursos de formación continua (siempre que lleven asociados un sistema de evaluación) o de los títulos propios, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO I. DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CURSOS Y TÍTULOS PROPIOS



CAPÍTULO I. DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 6. Formación Continua

Los cursos de formación continua tienen como objetivo completar la formación académica o profesional de los alumnos universitarios, titulados y otros profesionales, así como del resto de ciudadanos, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico en aspectos puntuales del saber.

Los estudios de formación continua podrán tener distinta naturaleza:

- a) Cursos de Perfeccionamiento
- b) Seminarios, Conferencias y Jornadas.
- c) Cursos de Formación a Profesionales y Empresas
- d) Cursos de Verano
- e) Programas Específicos de Formación

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 7. Cursos de Perfeccionamiento

1. La finalidad de los cursos de perfeccionamiento es completar la formación académica de los alumnos universitarios, titulados y otros profesionales, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico en aspectos puntuales del saber. Estos estudios tendrán una duración no inferior a 3 créditos.

2. Todos los cursos de perfeccionamiento deberán llevar definido un sistema de evaluación, cuya superación dará derecho a la obtención de un Certificado de Aprovechamiento. Para la emisión del mismo, el director del curso deberá certificar la superación por parte del alumno del procedimiento de evaluación.

3. Para acceder a un curso de perfeccionamiento habrá que estar en posesión de los requisitos legales para cursar estudios en la universidad española. El director del curso podrá establecer requisitos superiores de titulación, que deberán reflejarse en la propuesta del curso.

Artículo 8. Seminarios, Conferencias y Jornadas

1. Los Seminarios, Conferencias y Jornadas serán actividades organizadas directamente por el profesorado de la Universidad de Extremadura, que deberán ser notificadas con un mes de antelación al Vicerrectorado competente en formación continua a través de la Dirección de Formación Continua, según el modelo correspondiente.

2. En la citada notificación se detallará la actividad a desarrollar, el director de la misma, el sistema de evaluación (en su caso), el lugar y las fechas de impartición, así como el número de créditos (entre 1 y 2). Igualmente deberá adjuntar, en caso de ser necesario, certificado de reserva de aulas y el importe de su utilización, así como la cuantía de reposición de los materiales utilizados.

En el caso de que se cobre matrícula por esta actividad, la notificación deberá acompañar un anexo con la memoria económica. Esta memoria deberá recoger los ingresos y gastos, así como la cuota de participación de la universidad y estará sometida a las normas de ejecución presupuestaria relativas a los cursos de perfeccionamiento. No se podrán celebrar mientras no reciban el visto bueno del Vicerrectorado responsable de la Formación Continua.



3. Ninguna actividad de este tipo podrá superar los dos créditos de duración. Si alguna actividad superase los dos créditos, se le notificará al director que dicha actividad no recibirá el visto bueno del Vicerrectorado para su celebración y que deberá transformarla en un curso de los regulados en los artículos 7 ó 9.

4 La elaboración de actas, diplomas acreditativos y cualquier otro trámite será a cargo del director de la misma, y no creará obligación alguna a la Universidad. Los diplomas acreditativos no podrán coincidir en denominación con los regulados en esta normativa. El director deberá enviar una copia del acta de calificación a la Dirección de Formación Continua una vez desarrollada la acción formativa.

Artículo 9. Formación a profesionales y empresas

1. Los Cursos de Formación a Profesionales y Empresas serán estudios orientados a dar a conocer los últimos avances en los diferentes campos del conocimiento y a servir de fundamento para sus aplicaciones laborales o profesionales.

2. No tendrán requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos del curso establecidos por el director.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

3. La superación dará derecho a la obtención de un Certificado de Asistencia, y si conlleva sistema de evaluación, un Certificado de Aprovechamiento. Si la duración es igual o mayor a 20 créditos debe llevar definido un sistema de evaluación, cuya superación dará derecho a la obtención de un Título de Experto Profesional.

Artículo 10. Cursos de Verano

1. Los Cursos de Verano constituyen una actividad de encuentro de la Comunidad Universitaria y de la sociedad, para fomentar el intercambio y la riqueza de conocimientos.

2. Estarán regulados por su normativa específica en cuanto a sus requisitos, plazos, duración, celebración, memoria económica y aprobación, que aparecerá como Anexo I de esta Normativa.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 11. Títulos Propios de Grado

1. Los títulos propios de grado tratan de ofrecer a los estudiantes unos conocimientos técnicos suficientes en una determinada área laboral. Estarán basados en los títulos oficiales de grado, sin llegar a ser coincidentes en su totalidad con éstos.

2. Los títulos propios de grado se corresponderán con un conjunto integrado de asignaturas de formación básica, obligatorias y optativas que los estudiantes podrán cursar para obtener un certificado de especialización técnica que proporcione unos conocimientos técnicos suficientes en una determinada área laboral. Esta certificación podrá ser expedida sin necesidad de acabar la titulación oficial correspondiente, en el caso de ser los contenidos coincidentes.

3. Los requisitos de acceso serán los legales para cursar estudios universitarios.

4. La superación de estos itinerarios formativos dará lugar a la expedición de un Título de Graduado Superior.



Artículo 12. Especialista Universitario

1. Los cursos de especialista universitario tienen como objetivo la formación de expertos de alto nivel en áreas profesionales específicas, no recogidas explícitamente en las titulaciones universitarias oficiales, ni coincidentes con las especialidades sanitarias. Estos estudios tendrán una duración no inferior a 20 créditos.

2. Para acceder a un curso de especialista universitario de la UEx se exigirá como requisito previo una titulación universitaria.

3. Los alumnos que únicamente tengan pendiente para terminar sus estudios oficiales el Proyecto Fin de Carrera o prevean el cumplimiento de los requisitos de acceso antes de la conclusión del curso de especialista, podrán matricularse condicionalmente. En el caso de que el alumno no alcance los requisitos de acceso exigidos antes de la finalización del curso, la matrícula será considerada nula a todos los efectos sin que tengan validez académica las enseñanzas recibidas ni haya derecho a la devolución de las tasas satisfechas.

4. Asimismo, la UEx podrá acordar la admisión en dichas enseñanzas de profesionales directamente relacionados con la correspondiente especialidad y que reúnan los requisitos legales para cursar estudios universitarios.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 13. Máster Universitario Propio

1. Los cursos de máster universitario propio tienen como objetivo la formación de postgrado del más alto nivel en áreas del saber con eminente orientación profesional y aplicada. Estos estudios tendrán una duración no inferior a 60 créditos y habrán de desarrollarse durante, al menos, un curso académico.

2. Para acceder a un curso máster universitario propio de la UEx se exigirá como requisito general previo estar en posesión de una titulación universitaria.

3. Podrá realizarse matrícula condicional en los mismos términos contemplados en el artículo 12.

Artículo 14. Reconocimiento de créditos

En un curso de especialista, en un máster propio y en un curso que dé derecho a la obtención de un Diploma de Experto Profesional se podrá reconocer un tercio de sus créditos por otros estudios previamente realizados. Estas convalidaciones responderán a coincidencias temáticas entre contenidos de asignaturas oficiales o de otros estudios propios con los contenidos del curso en cuestión y serán competencia del director del curso, pero deberán justificarse en la entrega de la documentación final.

Artículo 15. Programas flexibles

Se podrán organizar programas flexibles estructurados en diferentes cursos de formación continua (perfeccionamiento o formación a profesionales y empresas), especialista y máster que permitan la obtención de diferentes títulos según la vía especificada en el programa, siguiendo las normas recogidas en los artículos correspondientes de esta normativa en cuanto a admisión, número de créditos y profesorado.

Artículo 16. Alumnos extranjeros

1. Los alumnos con títulos universitarios extranjeros de enseñanza superior procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea que deseen cursar estudios conducentes a Títulos Propios accederán a ellos en las mismas condiciones que los alumnos españoles. El resto de alumnos deberá solicitar la preceptiva autorización previa otorgada por el Rector de la UEx. Esta se solicitará a través del modelo de instancia que proporcionará la Dirección de Formación Continua, adjuntando la documentación requerida al efecto.

2. Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen acceder a un curso de perfeccionamiento habrán de estar en posesión de los requisitos legales para cursar estudios en la universidad española o bien cumplir las disposiciones del artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo).



En ambos casos habrá que estar, además, a lo dispuesto en el artículo 7.3.

3. Para el resto de cursos no habrá requisitos de titulación.

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA “UEX ABIERTA”

Artículo 17. UEx Abierta

1. Los alumnos matriculados en el programa “UEx Abierta” que superen el procedimiento de evaluación correspondiente tendrán derecho a la obtención de un Certificado de Aprovechamiento. Para ello será necesario que el Centro acredite la superación de las enseñanzas.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

2. Estos certificados serán similares a los derivados de Cursos de Perfeccionamiento y causarán idéntica constancia registral.

TÍTULO II. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN

Artículo 18. Programas específicos

Tienen la consideración de programas específicos de formación aquellas acciones formativas que la Universidad de Extremadura considere estratégicas en cada momento para alcanzar diferentes objetivos, organizadas o tramitadas por los distintos vicerrectorados. Sin perjuicio de que puedan desarrollarse nuevos Programas, tienen esta consideración los siguientes:

- Cursos de Verano
- Programas de Formación para Directivos
- Programas de Formación en Habilidades para los Estudiantes
- Cursos de español para extranjeros
- Cursos del G9
- Programas de la Dirección de Formación Continua

Artículo 19. Particularidades

1. A todos ellos les será de aplicación la presente Normativa, a la cual deberán ajustarse, excepto en aquellos puntos en que esto no pudiera ser posible por tener que adaptarse a las necesidades concretas de cada programa.

En tales casos, será necesario que estas particularidades o excepciones sean revisadas y aprobadas previamente por la Comisión de Formación Continua del artículo 23.2, sin perjuicio de estar tipificadas en su propia regulación complementaria y en los Presupuestos de la Universidad para cada año.

2. En ningún caso podrán modificarse los preceptos contenidos en el Título Preliminar, los Títulos I, III y VI, así como el Capítulo I y los artículos 32, 36, 37, 39 y 41 del Título IV.

Artículo 20. Requisitos de titulación

Los requisitos de acceso a estos cursos serán determinados por el responsable de cada programa y recogidos en las propuestas de cursos. Estos requisitos serán acordes con los objetivos de cada programa específico, sin estar sujetos a las disposiciones del Título I de esta Normativa.



Artículo 21. Certificados y Títulos

Los certificados y títulos de estos programas se expedirán conforme a las disposiciones de la Normativa para la Expedición y Entrega de los Certificados y Títulos Propios de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO III. TUTELA ACADÉMICA

Artículo 22. Tutela académica

1. Se entiende por tutela académica el respaldo que los órganos recogidos en este Título otorgan a los contenidos de un curso, como modo de garantizar su calidad y la adecuación de la denominación del curso con los objetivos que pretende lograr.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

2. La tutela se considera concedida a un curso y se entenderá válida para todas las ediciones posteriores del mismo, siempre que no se modifiquen sustancialmente los contenidos y se mantenga el título.

Artículo 23. Órganos habilitados

1. Están habilitados para conceder tutela académica a los cursos los Centros, Departamentos o Institutos de la Universidad de Extremadura.

2. En el caso de programas específicos de los regulados en el Título II la tutela académica será otorgada por la Comisión de Formación Continua. Serán miembros de esta comisión el titular del Vicerrectorado competente en formación continua, que actuará como Presidente; el responsable del programa específico, el responsable de la Dirección de Formación Continua y dos vocales más, nombrados por el Consejo de Dirección, que pertenecerán a áreas de conocimiento relacionadas con la materia de los cursos, siempre que exista esta posibilidad. Actuará como Secretario, con voz y voto, el responsable de la Dirección de Formación Continua.

Las tutelas concedidas por esta comisión lo serán para cada curso en particular, y nunca al programa en su conjunto.

Artículo 24. Certificados de tutela académica

El Secretario del órgano que otorgue la tutela académica a un curso extenderá un certificado, con el Vº Bº del Decano/Director, en el que se hará constar esta circunstancia. Para ello, se utilizará el modelo de certificado establecido por la Dirección de Formación Continua.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y APROBACIÓN

Artículo 25. Propuesta

1. Cada curso o programa específico será propuesto por un profesor perteneciente a un Centro, Departamento o Instituto de la UEX.

2. Todos los cursos deberán estar adscritos a uno o varios campos de conocimiento.



3. Una vez aprobado un curso e iniciada la fase de preinscripción no se podrá cambiar el programa académico del mismo.

4. Para ediciones sucesivas de un curso ya aprobado, sólo será necesario presentar las modificaciones junto con el modelo de solicitud específico.

En estas ediciones sucesivas se podrán modificar los contenidos del curso hasta un 30 por ciento del total de la primera propuesta. Igualmente se podrá modificar el título del curso, para adaptarlo a la realidad cambiante, siempre que dicho cambio no sea significativo ni induzca a error a los interesados en el momento de matricularse.

Artículo 26. Convocatoria

1. Las propuestas de títulos propios deberán presentarse en el registro de la UEx en una convocatoria anual que se abrirá al inicio del curso desde el Vicerrectorado competente y será comunicada por los medios adecuados.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

2. Las propuestas de cursos de perfeccionamiento deberán presentarse en el registro de la UEx en dos convocatorias anuales que se abrirán, en el cuatrimestre anterior al de aquél en el que el curso vaya a celebrarse, por el Vicerrectorado competente.

3. Los Cursos de Formación a Profesionales y Empresas deberán presentarse con tres meses de antelación a su celebración.

4. Excepcionalmente, cuando convenga al interés de la Universidad, el Vicerrectorado responsable podrá proponer al Consejo de Gobierno, fuera de los plazos de la convocatoria oficial, la aprobación de cursos.

Artículo 27. Solicitudes

Todas las propuestas de cursos se efectuarán mediante los modelos normalizados que proporcionará la Dirección de Formación Continua, dirigidas al Rector de la UEx, ajustados a sus peculiaridades.

Artículo 28. Medios técnicos

1. Si el curso contempla la impartición de contenidos no presenciales mediante Internet u otros medios técnicos de enseñanza a distancia, el Vicerrector responsable de la Formación Continua podrá requerir en cualquier momento el acceso a dichos contenidos para evaluarlos antes de su autorización (CD-ROM, acceso a contenidos en Internet u otros medios), así como las herramientas necesarias para verificar la impartición de las enseñanzas en los términos previstos en la propuesta, tales como claves de acceso a los materiales del curso.

2. Todos los tipos de cursos regulados en esta normativa podrán ser impartidos a través del Campus Virtual de la Universidad de Extremadura. Una vez aprobados los cursos, la Dirección de Formación Continua lo comunicará al Director del Campus Virtual para la oportuna habilitación del espacio necesario.

Artículo 29. Evaluación técnica y académica



1. Antes de su traslado al Consejo de Gobierno, las propuestas de cursos se someterán a una evaluación técnica y académica por parte del vicerrectorado responsable de estos estudios, que será gestionada por la Dirección de Formación Continua

2. Durante este proceso de evaluación, el Vicerrector competente podrá solicitar informes de evaluación independientes acerca de la calidad académica de la propuesta.

3. El director del curso será informado por la Dirección de Formación Continua acerca del estado de tramitación de su propuesta. Tendrá derecho a conocer el contenido de los informes de evaluación, pero no la identidad del evaluador, y a presentar cuantas alegaciones estime pertinentes al Vicerrector responsable.

4. La Dirección de Formación Continua estipulará un plazo para la adaptación de las propuestas a lo que resulte del proceso de evaluación, y estará en todo momento a disposición de los directores para asesorarles en la preparación y modificación de las propuestas.

5. Una vez completada con éxito la evaluación técnica y académica del curso, el vicerrector responsable de estas enseñanzas la elevará al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si procede. Cuando se trate de cursos englobados en los denominados "Programas Específicos" del Título II, las propuestas serán sometidas a Consejo de Gobierno por el titular del programa específico o el Vicerrector de Formación Continua, después de obtener la tutela académica contemplada en el artículo 23.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 30. Modificaciones

Los directores podrán proponer modificaciones de los cursos aprobados, en los casos siguientes:

- Aplazamiento de la fecha de inicio, por una sola vez, estipulándose un plazo máximo de seis meses de demora.
- Modificación del proyecto económico del curso, si el número de alumnos matriculados no estuviese comprendido entre el mínimo y el máximo indicado en el mismo.
- Reasignación de carga docente a profesores, o sustitución de profesores.

Artículo 31. Procedimiento de modificación

Cualquier modificación que afecte a un curso aprobado por el Consejo de Gobierno será solicitada por el director del curso antes de su inicio, mediante modelo normalizado dirigido a la Dirección de Formación Continua. Éste la elevará al Vicerrector competente, que la trasladará al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si procede.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 32. Centro organizador

1. Todos los trámites necesarios para la revisión, aprobación y desarrollo de los cursos regulados en la presente normativa, se llevarán a cabo a través de la Dirección de Formación Continua.

2. A los cursos denominados Seminarios, Conferencias y Jornadas únicamente les serán de aplicación los Capítulos III y IV del presente Título.

Artículo 33. Competencias

En la medida en que los medios informáticos de la UEx para la gestión de títulos propios lo permitan, será competencia exclusiva de la Dirección de Formación Continua el proceso de preinscripción, elaboración de listas de admisión, matrícula, ejecución del presupuesto, emisión de actas y certificaciones y expedición de títulos.

Artículo 34. Matrícula

El procedimiento administrativo para hacer efectivo el ingreso de los precios de matrícula y la ejecución de gastos será determinado por el Vicerrectorado competente y la Gerencia de la Universidad.



Artículo 35. Trámites del alumnado

El alumno debe acreditar ante la Dirección de Formación Continua la posesión de los requisitos de acceso adecuados, en el momento de la preinscripción, y cualquier otro requisito que sea establecido en el procedimiento de matriculación.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Autofinanciación

Los cursos a que se refiere esta normativa funcionarán en régimen de autofinanciación, debiendo ajustarse el desarrollo del proyecto económico a las disposiciones legales vigentes. Sólo se tramitarán cursos que contemplen un equilibrio entre gastos e ingresos, o un superávit.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 37. Ingresos y gastos

Los precios de estos estudios y las remuneraciones derivadas de los mismos deberán ajustarse a lo previsto en los presupuestos de la UEx vigentes a la fecha de la propuesta del curso.

Artículo 38. Régimen de matrícula

1. El importe de las tasas por matrícula y de las posibles subvenciones obtenidas por el curso será ingresado en la cuenta bancaria que la Gerencia de la UEx destine a tal efecto, correspondiendo a la Dirección de Formación Continua, en la medida en que se pueda, la gestión de los pagos.

2. En ningún caso el pago de las matrículas de los alumnos será tramitado por los directores de los cursos o por entidades ajenas a la Universidad, incluidos los cursos del artículo 8.

Artículo 39. Memoria económica

1. El proyecto económico del curso se realizará computando como base el número mínimo de alumnos que el director estime necesario, así como las subvenciones comprometidas para el curso, de forma que se asegure que no exista déficit presupuestario. Además de la cuota de participación de la UEx, se podrán contemplar gastos de dirección o supervisión, profesorado, apoyo administrativo, material inventariable, material fungible, publicidad, viajes y dietas y otros gastos justificables.

En el caso de que toda la gestión administrativa del curso la realice la Dirección de Formación Continua, no podrán contemplarse los gastos de gestión administrativa en el presupuesto del curso.

2. El material inventariable quedará en propiedad de la UEx una vez finalizado el curso.

3. Los gastos de dirección o supervisión no podrán suponer más de un 20% del total de ingresos del curso, estableciéndose como tope máximo absoluto (por persona y año) el complemento académico de un Decano o Director de Centro.

Artículo 40. Viabilidad del curso



1. Si el número de alumnos matriculados no estuviese comprendido entre el mínimo y el máximo contemplado en el proyecto económico, el director coordinará con la Dirección de Formación Continua la viabilidad del desarrollo del curso y la consecuente modificación del proyecto económico.

2. En caso de existir superávit, los remanentes se podrán utilizar para financiar nuevas ediciones del curso. En caso de no acometer nuevas ediciones, los remanentes se repartirán al 50% y se acreditarán en el presupuesto de ayuda a la investigación del centro, departamento o instituto de la UEx que ostente la tutela académica y en la aplicación orgánica correspondiente del Vicerrectorado responsable de Formación Continua, respectivamente.

Artículo 41. Fondo de Infraestructura Universitaria

1. La cuota de participación de la UEx, será en cualquier caso del 15% del total de los ingresos del curso, en concepto de evaluación, promoción, respaldo institucional, y uso de servicios e instalaciones universitarias.

2. Si la docencia de un curso se imparte en un Centro o Departamento de la UEx, cualquier gasto distinto del alquiler del aula deberá estar reflejado en el presupuesto del curso.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

CAPÍTULO IV. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 42. Entidades y derechos

1. Extraordinariamente se podrá proponer la organización de un curso en colaboración con entidades jurídicas externas, públicas o privadas, como organismos públicos, fundaciones, asociaciones o empresas de implantación regional, nacional o internacional que firmen un convenio marco específico con la UEx que contemple tal posibilidad.

2. Esta colaboración dará derecho a la propuesta del curso, al diseño de los contenidos del mismo -de acuerdo con el director del curso- y la gestión de pagos, previa transferencia de la UEx por el importe correspondiente. A la finalización del curso la entidad deberá enviar una memoria del mismo, que incluirá obligatoriamente la justificación de gastos realizada.

Artículo 43. Requisitos para las entidades

Las entidades que no tengan convenio, y deseen formalizarlo, deberán acreditar una trayectoria, imagen y experiencia reconocidas en el área de especialización de los cursos, que será valorada por una comisión formada al efecto. Cada curso en régimen de colaboración conllevará la firma de un convenio puntual, acogido a su convenio marco, para la gestión académica y económica.

Artículo 44. Límites a la colaboración

La gestión de los procesos de admisión, matrícula, emisión de actas y certificaciones y expedición de títulos corresponderá a la Dirección de Formación Continua.

Artículo 45. Uso de instalaciones y equipos

1. La aprobación de un curso de colaboración supondrá la celebración del mismo en las instalaciones propias de la entidad afectada, o en el lugar que ésta designe.

2. Si para la impartición del curso se hace uso de las instalaciones de la UEx, habrá de contemplarse en el presupuesto de gastos el coste del alquiler de las mismas conforme a los Presupuestos de la universidad.



3. Cualquier material inventariable que pudiera ser comprado con cargo al presupuesto del curso quedará en poder de la Universidad de Extremadura.

Artículo 46. Uso del logotipo de la UEx

La aprobación de un curso en colaboración con una entidad ajena a la UEx no dará derecho a ésta a usar el logotipo. Para tal fin deberá realizar una solicitud expresa al Rector, en cada curso concreto.

Artículo 47. Subvención y patrocinio de cursos

Se podrán firmar igualmente convenios para la subvención y patrocinio de los cursos regulados en esta normativa, con organismos e instituciones públicos o privados, cuya caducidad se producirá una vez concluidos todos los trámites del curso.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

TÍTULO V. PROFESORADO

CAPÍTULO I. DIRECTORES

Artículo 48. Requisitos de dirección

1. La dirección de un curso de formación continua deberá recaer en un profesor de la UEx.
2. La dirección de un título propio de grado deberá recaer en un profesor numerario doctor de la UEx, o bien en un profesor no numerario doctor de la UEx con una experiencia docente universitaria acreditada de al menos cinco años.
3. La dirección de un curso de especialista universitario deberá recaer en un profesor numerario de la UEx con titulación universitaria de segundo ciclo, o bien en un profesor no numerario de la UEx con igual titulación con una experiencia docente universitaria acreditada de al menos cinco años.
4. La dirección de un curso máster universitario propio deberá recaer en un profesor numerario doctor de la UEx, o bien en un profesor no numerario doctor de la UEx con una experiencia docente universitaria acreditada de al menos cinco años.

Artículo 49. Excepciones

Excepcionalmente, se podrán autorizar cursos cuya dirección recaiga en profesores de otras universidades o en profesionales de reconocido prestigio que ejerzan su actividad fuera de la universidad, cuando por su contenido y alta especialización se estimen de especial interés para la UEx. Cuando se trate de Títulos Propios dichos profesionales deberán cumplir los requisitos de titulación exigidos a los directores que sean profesores de la UEx.



Artículo 50. Límites a la dirección

Los profesores de la UEx podrán dirigir como máximo dos títulos propios simultáneamente o dos cursos que den derecho a la obtención de un Título de Experto Profesional, o la combinación de dos cursos de los anteriores tipos. A estos efectos, no se considerará cerrado un curso hasta que se hayan completado los trámites de finalización.

Artículo 51. Funciones

Son funciones del director del curso:

- a) Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma, y reelaborarla atendiendo a los resultados del proceso de evaluación previa a la autorización
- b) Supervisar que el desarrollo del curso se ajuste fielmente a lo aprobado por la UEx
- c) Coordinar el seguimiento, la tutorización y la evaluación de los alumnos por los profesores del curso.
- d) Colaborar en el control y ejecución presupuestaria del curso
- e) Colaborar en la evaluación final de los cursos desarrollados y entregar las actas de asistencia y calificaciones de los alumnos
- f) Entregar, en el plazo máximo de un mes, la memoria final del curso con informe de las incidencias que se hayan producido, junto con los cuestionarios de evaluación que deberán facilitar a los alumnos para que éstos los rellenen. Este cuestionario será facilitado por la Dirección de Formación Continua
- g) Cualquier otra que se derive de la aplicación de la presente normativa

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

CAPÍTULO II. PROFESORES

Artículo 52. Requisitos del profesorado

1. Para ser profesor de cursos de formación continua, títulos propios de grado o de especialista universitario se exigirá como mínimo una titulación universitaria de primer ciclo.
2. Para ser profesor de un máster universitario propio, se exigirá como mínimo una titulación universitaria de segundo ciclo.
3. En los cursos de especialista universitario, se exigirá que al menos la mitad de la docencia esté a cargo de titulados de segundo ciclo.
4. En los títulos propios de grado y en cursos máster universitario propio, se exigirá que al menos un tercio de la docencia esté a cargo de doctores.
5. En todos los cursos se exigirá que al menos un tercio de la docencia esté a cargo de profesores de la UEx.
6. En cursos virtuales, el tercio de docencia se computará únicamente con el área de docencia y tutorización y con el área de evaluación.

Artículo 53. Excepciones



Con carácter excepcional, el director del curso podrá solicitar, mediante carta motivada adjunta a la propuesta del curso, la exención de alguno de los requisitos expresados en el artículo anterior.

Artículo 54. Perfil científico

En los cursos de especialista universitario y master universitario propio y diplomas de experto profesional, además de los requisitos de titulación expresados, cada profesor deberá tener un perfil científico acorde con los contenidos a impartir, lo cual se evaluará en función de su currículum vitae.

Artículo 55. Límites de docencia y retribuciones

1. En ningún caso el desarrollo de cursos de formación continua o títulos propios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes regulares del profesorado de la UEx. Con este fin, se estipula para los profesores de la UEx un máximo de dedicación anual de 100 horas de docencia a estas actividades, sin perjuicio de la limitación en la percepción de haberes que establece la legislación vigente (Art. 5 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre).
2. A los efectos del cálculo de percepción de haberes a los que se refiere el párrafo anterior deberán acumularse las retribuciones anuales a percibir por la docencia en cursos de formación continua o títulos propios, con aquellas otras que durante el mismo ejercicio procedan de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
3. En el máximo de dedicación anual de 100 horas de docencia no computarán las tutorías on-line de los cursos virtuales.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

Artículo 56. Cooperación interuniversitaria

En los cursos que impliquen la cooperación interuniversitaria para la impartición de las diversas partes del mismo, en el marco de un convenio previamente aprobado, el director del curso en la UEx podrá proponer el reconocimiento de las enseñanzas impartidas por las demás universidades a efectos de la obtención del título propio o certificado de la UEx, sin la limitación de un tercio de docencia regulada en el artículo 52.

TÍTULO VI. DEL REGISTRO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 57. Expedición de certificados y títulos

1. Los diplomas, certificados y títulos correspondientes a los cursos contemplados en esta Normativa se emitirán, a instancias del interesado, una vez que se cumpla lo especificado en la Normativa para la Expedición y Entrega de los Títulos Propios de la UEx, que será aprobado por el Vicerrectorado responsable de la formación continua, y tendrán las características que en él se expresen.

2. Los diplomas de las actividades reguladas en el artículo 8 serán responsabilidad directa de los directores de dichas actividades.

Artículo 58. Registro

1. Causarán constancia registral en un registro de títulos propios, con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el registro relativo a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La denominación de los títulos y diplomas regulados en el Título I de esta normativa son específicos suyos y no podrán ser usados en cualquier otro tipo de cursos.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 59. Evaluación

Con el fin de conocer el funcionamiento y potenciar la mejora de los distintos aspectos relacionados con las enseñanzas reguladas en esta normativa, se establecen sistemas de evaluación de los mismos.

Artículo 60. Gestión de la evaluación

Para la evaluación interna se creará una unidad dentro de la Dirección de Formación Continua, que trabajará en coordinación con la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad de la UEx, para el diseño, análisis y evaluación de la satisfacción de los usuarios, que contribuya a la mejora continua del servicio prestado. Este análisis afectará tanto a los contenidos académicos del curso, como al profesorado, instalaciones, calendario, ejecución del presupuesto, reclamaciones de alumnos y otros aspectos derivados de la prestación de este servicio.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los convenios firmados hasta la fecha de entrada en vigor de la normativa de 17 de enero de 2006 quedaron denunciados por parte de la Universidad de Extremadura. Los convenios firmados desde esta fecha para la colaboración en la impartición de cursos de formación continua y títulos propios permanecerán en vigor hasta su caducidad, sin perjuicio de que sus posibles prórrogas se efectúen con arreglo a esta Normativa.

Aquellas entidades que deseen establecer un nuevo convenio específico para la colaboración en la organización de cursos deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La elaboración y apertura de las convocatorias anuales será ordenada por el Vicerrectorado competente y aprobadas por el Rector, mediante Resolución Rectoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Extraordinariamente, y en base a convenios nacionales o internacionales para la impartición conjunta de títulos propios, se podrá solicitar excepción en el cumplimiento de los requisitos del tercio de convalidación de estudios previos y del tercio de docencia de profesores de la UEx regulados en los artículos 14 y 52.5, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Los cursos que estuvieran realizándose antes de la aprobación de esta normativa por el Consejo de Gobierno de la UEx, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa reguladora de los cursos de formación continua y títulos propios aprobada por el Consejo de Gobierno de la UEx con fecha 17 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

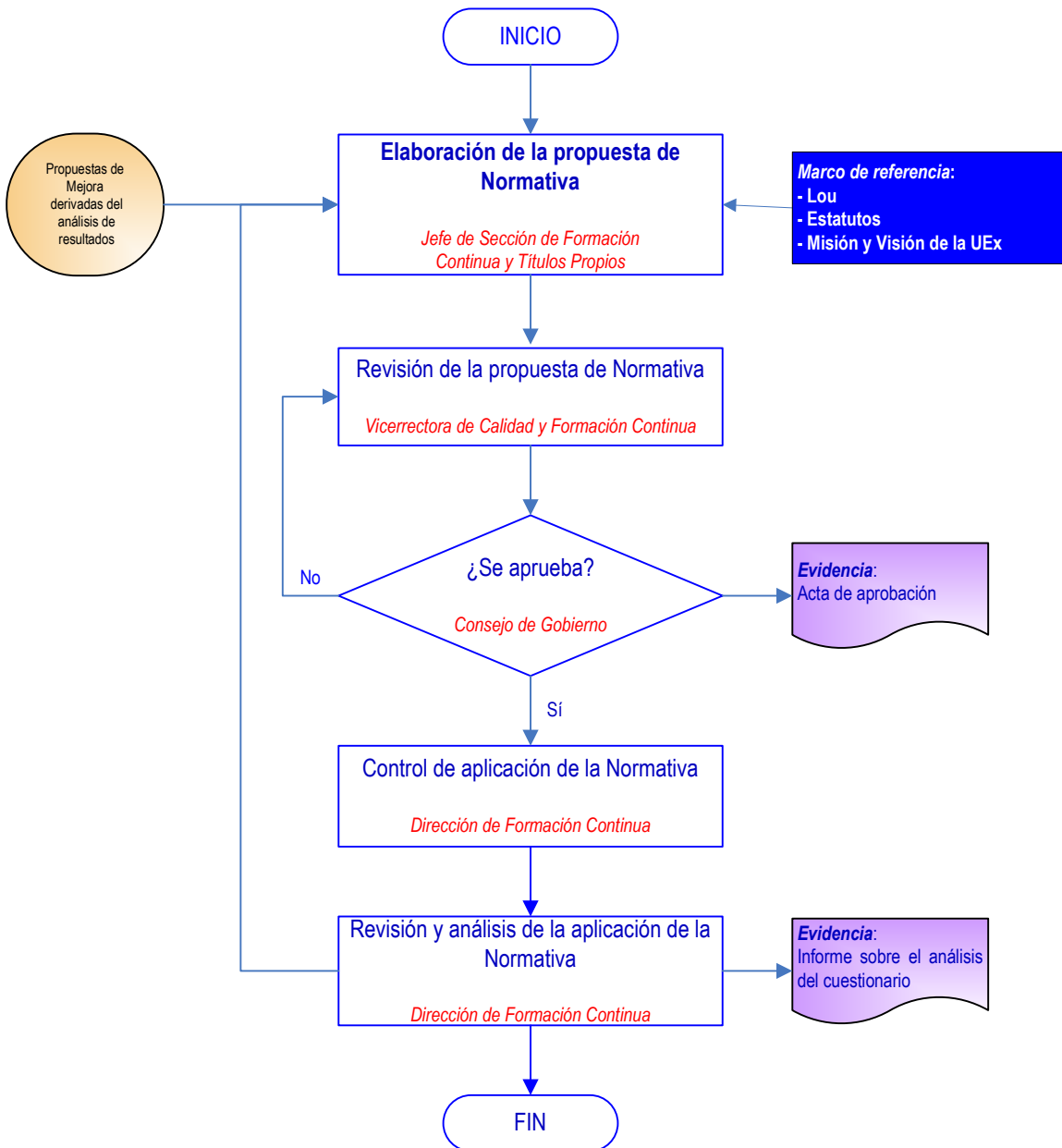
La presente normativa, una vez aprobada, se hará pública para general conocimiento, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UEx.

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

5.- DEFINICIONES



- **Formación continua:** formación que atiende a la demanda social, distinta de los estudios oficiales de grado y postgrado, que pretende completar la formación académica o profesional de los ciudadanos.
- **Títulos propios:** estudios de postgrado universitario que pretenden aportar a los estudiantes una formación de alto nivel, con eminente orientación profesional e impartidos por la universidad en aplicación de su autonomía y sin coincidir con estudios oficiales.
- **Cursos de perfeccionamiento:** estudios que pretende completar fundamentalmente la formación académica de los alumnos universitarios, titulados y otros profesionales en aspectos puntuales del saber.
- **Formación a profesionales y empresas:** estudios orientados a dar a conocer los últimos avances en los diferentes campos del conocimiento y a servir de fundamento para sus aplicaciones laborales o profesionales a cualquier alumno interesado, sin ninguna limitación académica.
- **Seminarios, conferencias y jornadas:** actividades organizadas directamente por el profesorado de la Universidad de Extremadura, que deberán ser notificadas con un mes de antelación al Vicerrectorado competente en formación continua a través de la Dirección de Formación Continua.
- **Títulos de Especialista Universitario:** tienen como objeto la formación de expertos de alto nivel en áreas profesionales específicas. Dirigidos a titulados universitarios o a profesionales directamente relacionados con la materia y que reúnan los requisitos legales para cursar estudios universitarios, deben tener una duración mínima de 20 créditos.
- **Títulos de Master Universitario Propio:** tienen como objetivo la formación de postgrado del más alto nivel en áreas del saber con eminente orientación profesional y aplicada, con una duración mínima de 60 créditos. Dirigidos a titulados universitarios.
- **Programas flexibles:** estudios estructurados en diferentes módulos que permitan la obtención de varios títulos o certificados o un único título conjunto para todo el programa.
- **Convocatorias:** distintos plazos establecidos en la normativa para la presentación de solicitudes de cursos.
- **Cuota de participación de la UEx:** (o Fondo de Infraestructura Universitaria) porcentaje de beneficio de la universidad en concepto de evaluación, promoción, respaldo institucional, y uso de servicios e infraestructuras universitarias.
- **Tutela académica:** respaldo que los órganos autorizados conceden a los contenidos de un curso, con el fin de garantizar su calidad y la adecuación de la denominación del curso con los objetivos que pretende lograr.
- **Programas específicos de formación:** acciones formativas que la Universidad de Extremadura considera estratégicas para alcanzar diferentes objetivos formativos, tanto para la formación de su personal como para la colaboración con empresas e instituciones públicas.

6.- DIAGRAMA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE NORMATIVA



7.- DOCUMENTOS

N01-01.- Modelo de cuestionario para la mejora de la normativa

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

8.- UNIDADES IMPLICADAS

Unidad	Puesto	Descripción de tareas
Dirección de Formación Continua	Jefe de Sección de Formación Continua y Títulos Propios	- Elaboración de Normativa - Control de aplicación de la Normativa - Revisión y análisis de la aplicación de la Normativa
Vicerrectorado de Calidad y Formación Continua	Vicerrector	- Revisión de Normativa
Consejo de Gobierno		- Aprobación de Normativa

9.- APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.



El procedimiento seguido para la aprobación de la normativa se define en los siguientes pasos:

- 1º.- Teniendo en cuenta el marco de referencia (la posibilidad que recogen tanto la LOU como los Estatutos, de impartir estudios distintos a las enseñanzas oficiales así como la misión y visión que tiene establecida la UEx), la normativa anterior y las mejoras que se pretenden introducir, se elabora la normativa por parte del Jefe de Sección de Formación Continua y Títulos Propios.
- 2º.- Una vez elaborada la Normativa se revisa por la Vicerrectora de Calidad y Formación Continua.
- 3º.- Se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno.

El control de aplicación de la Normativa se lleva a cabo desde la Dirección de Formación Continua, mediante el procedimiento de revisión de los cursos.

Por último, para la revisión y análisis de la aplicación de la Normativa se elabora un cuestionario, que es remitido a las distintas instancias universitarias con el fin de introducir las posibles mejoras que se detecten. Los objetivos que se pretenden alcanzar son:

- Incrementar el número de instituciones y empresas con las que colaborar.
- Diversificar la oferta de cursos para alcanzar distintos segmentos de población.
- Impartir mayor formación de carácter profesional.
- Aumentar la oferta de cursos
- Aumentar el número de alumnos
- Incrementar el número de docentes de los cursos
- Incrementar el número de directores de los cursos
- Mejora de la calidad de la impartición de los cursos
- Mejora de la imagen de la Dirección de Formación Continua

	NORMATIVA REGULADORA DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS		
	EDICIÓN: 1ª	CÓDIGO: NFC_v001	

10.- ARCHIVO

<i>Identificación del registro</i>	<i>Soporte de archivo</i>	<i>Responsable custodia</i>	<i>Tiempo de conservación</i>
Normativa	- Papel - Soporte informático	Dirección de Formación Continua	Permanente
Modelos de solicitud de cursos	- Papel - Soporte informático	Dirección de Formación Continua	Permanente
Anexos	- Papel - Soporte informático	Dirección de Formación Continua	Permanente

11.- HISTÓRICO DE CAMBIOS.

Se trata de una tabla resumen en la que se describen tres columnas relativas a la edición, la fecha de la modificación y el motivo resumido de cada una de ellas.

EDICIÓN	FECHA	MODIFICACIONES REALIZADAS
Primera	30-06-2008	Ninguna

ANEXOS

Se incluyen como anexos los documentos relacionados en el apartado 7.